



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060031311 del 26-01-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060016375 del 24 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado CARA SECA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIB0647**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060031311 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **16 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



CURRULO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo UAC CENTRO

Fecha de Emisión: 01/12/2023 12:29:53

RA455384371C0

Orden de Servicio: 16655439

Nombre/Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL

Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C C/T 1:830125996

Referencia: 20236060432361

Teléfono:

Código Postal 111321000

Ciudad: BOGOTA D C

Depto: BOGOTA D.C

Código Operativo 1111594

Nombre/Razón Social: RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS

Dirección: Predio CARA SECA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 8103120

Ciudad: ZAMBRANO_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Remite
Destinatario
Valores

Peso Físico(grs) 200
 Peso Volumétrico(grs).0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete.\$14 850
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$14.850 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente -Formato Autorización
 Notificación de información por medios electrónicos

PRIMO

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Aportado Cta. Seguro
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega: 01/12/2023

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

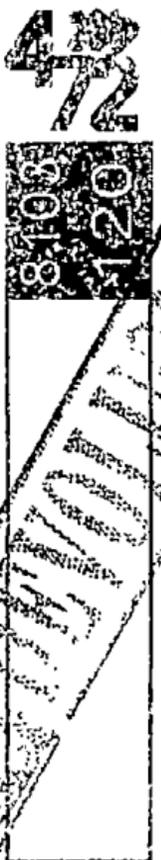


11115943103120RA455384371C0

Principal Bogotá C.C. Colombia Diagonal 25 de Mayo 55 Bogotá / w: www.serviciosencomercio.com / tel: (57) 4727010

El usuario debe exponer constantemente y/o tener conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratar sus dudas personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo al: contacto@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de...

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031311**
20246060031311
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

RICARDO ARANGO BOTERODANIEL ARANGO BOTEROANDRES FELIPE ARANGO BOTERO
Dirección:
Predio CARA SECAZambrano, Bolívar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060016375 del 24 de noviembre de 2023**. Predio No. **5EIB0647**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060432361 del 11/30/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060016375 del 24 de noviembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA455384371CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060016375 del 24 de noviembre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado CARA SECA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060432361 del 11/30/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 1



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031311**
20246060031311
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060016375 del 24 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005106
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016375



Fecha: 24-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado CARA SECA, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB0647** elaborada el 10 de enero de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (607.10 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25 + 729.55 (I) y abscisa final PR 25 + 902.30 (I); Predio denominado “CARA SECA”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-28854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010296000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 172.34 m, lindando con ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 4.95 m, lindando con LUIS CALDERÓN TORRES; **SUR:** En longitud de 171.76 m, lindando con VÍA NACIONAL CARMEN DE BOLIVAR -PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS. En La zona de terreno no se requieren construcciones y/o cultivos especies.



Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 059 del 05 de febrero de 2009, otorgado por la Notaría Única de Zambrano.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **RICARDO ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO** adquirieron el derecho real de dominio del predio, mediante compraventa, a través de escritura pública No. 059 del 05 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría Única de Zambrano.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	RICARDO ARANGO BOTERO	C.C. 98.670.013
2	DANIEL ARANGO BOTERO	C.C. 71.787.673
3	ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO	C.C. 98.557.814

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **10 de enero de 2023** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que se evidencia que sobre el folio de matrícula objeto de estudio no recae medida cautelares o gravámenes que afecten su tradición.

Que una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-**, la elaboración de un Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 16 de enero de 2023, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$803.597,99)**, que corresponde al área de terreno requerida.



16. AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO PREDIO 5EIB0647 - ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO	Há	0,060710	\$ 13.236.666,00	\$ 803.597,99
SUBTOTAL TERRENO					\$ 803.597,99
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0,00	\$ -	\$ -
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 0,00
	CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 0,00
TOTAL AVALUO					\$ 803.597,99

SON: OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 803.597,99).



Fuente: Avalúo Comercial del día 16 de enero de 2023, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **RICARDO ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO y ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO**, Oficio de Oferta Formal de Compra mediante la comunicación **YC-CRT-125745** del 04 de abril de 2023.

Que, en virtud de la autorización otorgada por los propietarios, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A, el día 25 de abril de 2023, realizó la notificación electrónica, mediante envío de correo electrónico a los titulares del derecho real de dominio, **RICARDO ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO y ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO** de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-125745 del 04 de abril de 2023**.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	RICARDO ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y ANDRES FELIPE BOTERO.	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	25 de abril de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 29 de mayo de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-127386, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-125745 del 04 de abril de 2023** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-28854.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28854 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar: **PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO**. Según resolución 3826 del 28-10-2015 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLIVAR, inscrita en el 28-01-2016 en la Anotación No. 8.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB0647 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090785042.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial ficha predial 5EIB0647** elaborada el 10 de enero de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (607.10 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25 + 729.55 (I) y abscisa final PR 25 + 902.30 (I); Predio



denominado "CARA SECA", ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-28854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010296000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 172.34 m, lindando con ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 4.95 m, lindando con LUIS CALDERÓN TORRES; **SUR:** En longitud de 171.76 m, lindando con VÍA NACIONAL CARMEN DE BOLIVAR -PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 m, lindando con ANDRÉS FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS. En La zona de terreno no se requieren construcciones y/o cultivos especies.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	RICARDO ARANGO BOTERO	C.C. 98.670.013
2	DANIEL ARANGO BOTERO	C.C. 71.787.673
3	ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO	C.C. 98.557.814

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, en virtud de la medida cautelar de PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, según resolución 3826 del 28-10-2015 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DEL CARMEN DE BOLIVAR, inscrita en el 28-01-2016 en la Anotación No. 8, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT